



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: K 2020090000188

Fecha: 01/04/2020

Tipo:
CIRCULAR
Destino:



- PARA:** Alcaldías Municipales, Secretarías de Salud, Secretarías de gobierno, Secretarías de Movilidad, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS, Autoridades judiciales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Servidores que cumplen funciones de Policía Judicial y quienes por vía de excepción hagan sus veces en la Inspección de cadáveres en Lugar de los Hechos, Sector funerario, Cementerios y Crematorios.
- DE:** Secretaría de Gobierno y Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- ASUNTO:** Orientaciones para el Manejo seguro, traslado y disposición final de cadáveres debido a la infección por el virus COVID-19 (coronavirus).

Cordial saludo:

La Gobernación, La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia, en atención a las últimas directrices emitidas por el Gobierno Nacional, ante La declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS, como pandemia la existencia de un Coronavirus denominado COVID-19 y ante la presencia de este en el territorio Colombiano y en el Departamento de Antioquia, con el fin de disminuir los factores riesgo de transmisión viral, adoptará las siguientes acciones y normas de bioseguridad y aspectos referentes con las medidas de prevención, protección y control relacionadas con la adecuada manipulación de cadáveres como medida de seguridad y protección sanitaria. En especial para el Talento humano que tiene contacto con cadáveres en la prestación de servicios de salud, sector funerario, cementerios, crematorios, autoridades judiciales, policía judicial, ciencias forenses y criminalística, comunidad en general.

1. MEDIDAS GENERALES PARA LA ADECUADA MANIPULACIÓN DE CADAVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR EL VIRUS COVID-19

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia)
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383 98 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Las medidas generales expresadas a continuación, desglosan en orden cronológico los cuidados y medidas a tener en cuenta por parte de las instituciones y personal relacionado a todos los procesos desde el momento de la muerte hasta la disposición final del cadáver.

En el manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- Los principios de precaución y dignidad humana se deben cumplir siempre en todo momento de la manipulación del cadáver.
- El cadáver debe mantenerse íntegro y limitar al máximo su manipulación, teniendo especial atención al movilizar o amortajar el cadáver evitando contacto directo con fluidos o heces fecales, utilizando en todo momento máscaras de filtración FFP2 o N95, en caso de que se encuentren agotadas y por ende no se consigan las referencias antes mencionadas se podrá proceder a reemplazar por las mascarillas de la siguiente referencia, mascara full face 3M 6800 o las alternativas con filtro 95 o superior disponibles en el mercado (**nunca tapabocas**).
- Durante todo el proceso de manipulación se debe minimizar los procedimientos que generen aerosoles, restringiéndolos solo aquellos que sean necesarios en la preparación del cadáver para cremación o inhumación y en los procedimientos de necropsias cuando estén indicados.
- En cumplimiento del principio de precaución y teniendo en cuenta que se trata de un evento de interés en salud pública de importancia internacional de alta transmisibilidad e infectividad, queda restringida la realización de necropsias sanitarias, viscerotomías o similares, prácticas de embalsamamiento y tanatopraxia en casos con diagnóstico presuntivo o confirmado de infección por COVID-19. Se exceptúan los casos establecidos en el artículo 2.8.9.6 del Decreto 780 de 2016 donde será obligatoria la realización de Inspección técnica a cadáver antes de las necropsias medico legales.
- Todo el personal que interviene en el manejo, traslado y disposición final de los cadáveres asociados a la infección, deberán cumplir las normas de bioseguridad, el uso del Equipo de Protección Personal (EEP) de acuerdo a lo establecido en esta circular, especialmente, las técnicas de lavado de manos con agua y jabón establecida en los protocolos respectivos, después de la manipulación de los cuerpos.
- Para todos los casos y todos los individuos relacionados con dichos procesos es obligatorio el uso permanente de doble guante; máscaras de filtración FFP2 o N95, respiradores con filtro superior N95 (no

A



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

tapabocas convencional); mono gafas o careta full face para evitar salpicaduras; batas impermeables de manga larga (si la bata no es impermeable, añadir un delantal plástico desechable). Estos elementos deberán ser desechados inmediatamente y no reutilizados en los casos en que dichos elementos puedan serlo. Los demás elementos del equipo de protección deben ser sometidos a limpieza y desinfección (mono gafas o careta facial y botas).

- En el área donde ocurrió el deceso, el prestador de servicios de salud debe realizar la limpieza y desinfección terminal de toda la zona y elementos (cama, equipos de la cabecera, colchonetas, puertas, cerraduras, ventanas, baño, etc.), incluyendo todos los que sean reutilizables, de acuerdo a los protocolos definidos por la institución, en la página del Ministerio de salud, —se pueden consultar los desinfectantes y concentraciones requeridas en casos de infección por COVID-19.
- Los prestadores de servicios de salud deben **colocar el cadáver en doble bolsa de 150 micras o más de espesor**, resistente a filtración de líquidos. Así mismo, realizar la desinfección de ambas bolsas previamente al traslado.
- La disposición final del cadáver será mediante cremación en preservación de la salud pública. Cuando no se cuente con este tipo de instalaciones en el territorio donde ocurrió el deceso, se practicará la inhumación en sepultura o bóveda. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso **y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final**. En los casos que se requiera necropsia médico legal, se debe contar con la orden del fiscal del caso para la cremación.
- Los elementos, equipos y ascensores que sean utilizados durante el traslado interno y externo de cadáveres dentro de las instituciones y hasta el destino final, deberán ser sometidos a procedimientos de limpieza y desinfección estricto; de acuerdo a lo protocolos de cada institución.
- El manejo y eliminación segura de los residuos generados en el proceso de manipulación del cadáver deberá ser cumplida por todos los intervinientes en la gestión del cadáver de conformidad con lo establecido en el título 10 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1164 de 2002 y las orientaciones para el manejo de residuos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
- El transporte, la cremación o inhumación, según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus COVID-19. Se debe





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

evitar la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas.

- Se debe utilizar para el traslado del cadáver desde el sitio de fallecimiento al horno de cremación o sitio de inhumación, el vehículo dispuesto por la funeraria.
- La comunicación del riesgo en defunciones por COVID-19 deberá ser informada a todos los actores que intervienen en la gestión de cadáver y familiares, de manera responsable y oportuna, observando siempre el respeto a la dignidad humana.
- En caso de que ocurra un deceso en casa que no haya recibido atención médica, del cual la autoridad sanitaria tenga conocimiento sobre la existencia de enfermedad precedente compatible con infección respiratoria no determinada, o antecedentes de viaje a zonas con circulación activa del virus, o contacto con un caso probable o confirmado de infección por COVID-19, Ésta deberá desplazarse al domicilio y aplicar una autopsia verbal para documentar las circunstancias que rodearon el deceso y establecer las posibles causas de muerte, así como la toma de muestras que sean procedentes, evitando el traslado del cadáver al prestador de servicios de salud o al sistema judicial.
- Durante la fase de contención, para los casos de muerte hospitalaria por un presunto cuadro respiratorio no diagnosticado, el prestador de servicios de salud debe realizar la toma de muestras de secreción respiratoria con aspirado nasofaríngeo u orotraqueal, dentro de las primeras 6 horas postmortem, y remitirlas de manera inmediata al Laboratorio de Salud Pública Departamental o Municipal (LDSP). En los casos sin diagnóstico en los cuales se sospecha infección por COVID-19, se hace obligatoria la aplicación de todos los lineamientos de protección y cuidados aquí descritos.
- La toma de la muestra deberá ser con hisopos en medio de transporte de viral (MTV) y los aspirados en solución salina. Dentro de las primeras 48 horas luego de su recolección se deben conservar a una temperatura de refrigeración entre -2 y 8°C. Si van a ser procesadas o enviadas al LDSP o al Instituto Nacional de Salud después de las 48 horas de recolección, se deben conservar congeladas a menos 70°C. El transporte de las muestras debe realizarse con gel o pilas congeladas, teniendo en cuenta que temperaturas superiores a 8°C degradan la partícula viral.
- En caso de presentarse un deceso en lugar diferente a los servicios de salud, se establecerá contacto con la red prestadora de servicios de la EAPB o los Hospitales Municipales para el caso de fallecimiento en casa o en hogares, en su defecto debe acudir a los organismos de policía judicial según los protocolos establecidos y la normatividad que

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia)
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383 98 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

aplica y seguir las orientaciones sobre los procedimientos de limpieza y desinfección con el objeto de evitar posibles contagios del virus.

- No se permite el ingreso a la ciudad de cadáveres fallecidos por COVID19 procedentes de otros países. Solo se permite el ingreso de las cenizas de estos cuerpos previo cumplimiento de las normas de la aeronáutica civil que rijan para este efecto.

2. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

2.1 DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB)

- Las EAPB, a través de su red de servicios serán las responsables para designar el equipo de atención en casa de persona fallecida, para la autopsia oral y/o respectiva toma de muestra. Realizando el embalaje y entrega a los servicios funerarios.

2.2 DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

- El personal de salud del prestador de salud que atiende casos probables o confirmados de COVID-19, serán el encargado de diligenciar en forma fidedigna y completa la historia clínica.
- El prestador de salud que atiende casos probables o confirmados de COVID-19, debe garantizar el acceso a todos los elementos de protección personal.
- El prestador de salud que atiende casos de COVID-19, será el encargado de expedir el certificado de defunción de manera inmediata, donde se especifique caso probable o confirmado de COVID-19 y notificar la muerte a través de la ficha epidemiológica 348 Infección Respiratoria Aguda (IRA), de forma inmediata a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia (DSSA) y al Instituto Nacional de Salud (INS).
- El alistamiento del cadáver será realizado en el ámbito hospitalario del mismo sitio del deceso, y para ello, el personal de salud autorizado para la manipulación deberá contar con los elementos de protección personal y seguir los procedimientos de bioseguridad.

Para el alistamiento del cadáver, se seguirán los siguientes pasos:

- a) Cubrir todos los orificios naturales con algodón impregnado de solución desinfectante. El cadáver se deberá envolver en su totalidad sin retirar catéteres, sondas o tubos que puedan contener los fluidos del cadáver. Luego se pasa el cadáver a la primera bolsa para traslado, una vez se ha colocado el cadáver en la primera bolsa se debe rociar el interior de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

la bolsa previo al cierre. Igualmente, tras el cierre de la bolsa se debe desinfectar el exterior; luego colocar la primera bolsa debidamente cerrada dentro de la segunda bolsa, se cierra y se repite la desinfección en la parte exterior. Culminado este proceso, se deben desinfectar los guantes exteriores usados con solución desinfectante.

- b) Después del alistamiento del cadáver el personal de salud informará a la funeraria respectiva para trasladar el cuerpo desde el sitio de alistamiento o de la morgue o del depósito de cadáveres donde será entregado al personal del servicio funerario para su depósito en ataúd o contenedor de cremación y posterior traslado al sitio de destino final (horno crematorio o cementerio), luego de completar toda la documentación necesaria.
- c) Cuando deba practicarse necropsia médico legal, el cuerpo será entregado a los servidores del sistema judicial quienes asumirán la custodia. En todo caso, el cadáver será transportado en vehículo fúnebre que cumpla con las condiciones establecidas por la reglamentación sanitaria vigente o en necro móvil empleado por las autoridades judiciales.
- d) Luego del retiro del cadáver de la habitación, área de atención o del lugar donde se realizó el alistamiento del cadáver, se debe realizar el respectivo procedimiento de limpieza y desinfección de áreas y elementos según las recomendaciones del comité de infecciones. El traslado interno del cadáver deberá hacerse siguiendo la ruta establecida por el prestador de servicios de salud, realizando la respectiva desinfección concomitante que garantice las condiciones de bioseguridad sin poner en riesgo la comunidad hospitalaria, pacientes, familiares y usuarios.
- e) El personal de salud informará a los servidores del servicio fúnebre o del sistema judicial, sobre los riesgos y medidas preventivas que se deben observar para el manejo del cadáver. Así mismo, verificará que cumplan con las normas de bioseguridad y elementos de protección personal para el retiro del cadáver.

En caso de requerirse necropsia médico legal por las situaciones referidas en artículos 2.8.9.6 y 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016, o en cualquier caso que se deba judicializar, el prestador de salud deberá:

- a) Informar de manera inmediata a las autoridades judiciales, advirtiendo el diagnóstico presuntivo o confirmado de infección por COVID-19.
- b) Entregar a la Policía Judicial, junto con el cuerpo, copia de la historia clínica o epicrisis completa.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- c) Diligenciar la ficha epidemiológica y entregar copia a la autoridad que retira el cadáver.
- d) Verificar que el personal de policía judicial que realizará la inspección y el traslado de cadáveres cumpla con las normas de bioseguridad y elementos de protección personal para el retiro del cadáver.
- e) Evitar manipular el cuerpo en el depósito de cadáveres.

2.2 DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

- El personal del servicio funerario con el apoyo del prestador de servicios de salud, realizará el proceso administrativo para el retiro, traslado y disposición final del cadáver de las instalaciones de salud o del lugar de fallecimiento.
- El personal del servicio funerario se encarga de delimitar el área externa para el retiro de cadáver, conforme a los protocolos definidos por el prestador de servicios de salud; lo cual se hará a través de la ruta interna definida por la institución y en el menor tiempo posible, aislando la zona de transeúntes o personal no relacionado al alistamiento y traslado del cadáver.
- El cadáver se trasladará en el vehículo fúnebre de uso exclusivo para tal fin, utilizando la ruta más corta y rápida hacia el cementerio o servicio crematorio, donde hará la entrega del cuerpo a los responsables del servicio.
- El personal operativo autorizado por parte del cementerio para la cremación o inhumación, deberá contar con los EPP definidos en este documento, y las medidas adicionales de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el cementerio.
- Luego de la entrega del cadáver, se debe realizar inmediatamente el procedimiento de desinfección del vehículo y los elementos empleados para el traslado, de acuerdo a los procedimientos de bioseguridad.
- En casos de muertes violentas o por establecer, se debe seguir el procedimiento de inspección técnica a cadáver determinado por las autoridades judiciales. la policía judicial en articulación con la fiscalía trasladaran previo el alistamiento del cadáver de acuerdo a las normas de bioseguridad establecidas en la presente circular, en el vehiculo acordado para este propósito y la entrega de los cuerpos en la morgue con el fin de realizar las diligencias medico legales a que haya lugar en el menor tiempo posible.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2.3 ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA JUDICIAL

- El personal operativo judicial o quien haga sus veces deberá contar con los elementos de protección personal definidos en la presente circular y las medidas adicionales de salud y seguridad en el trabajo establecidas en la institución.
- En los casos de interés judicial se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por cada institución en el marco de las diligencias de Inspección al lugar de los hechos e Inspección técnica del cadáver.
- La Policía Judicial, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, atenderán las directrices y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Luego de la entrega del cadáver, se debe realizar inmediatamente el procedimiento de desinfección del vehículo y los elementos empleados para el traslado, de acuerdo a los procedimientos de bioseguridad.
- En casos de muertes violentas o por establecer, se debe seguir el procedimiento de inspección técnica a cadáver determinado por las autoridades judiciales. la policía judicial en articulación con la fiscalía trasladaran previo el alistamiento del cadáver de acuerdo a las normas de bioseguridad establecidas en la presente circular, en el vehículo acordado para este propósito y la entrega de los cuerpos en la morgue con el fin de realizar las diligencias medico legales a que haya lugar en el menor tiempo posible.
- La Policía Judicial, en el marco de la emergencia sanitaria y teniendo en cuenta la Medida de aislamiento Obligatorio deberá realizar el procedimiento de captura, de las personas que se encuentren violando dichas medidas en base al Artículo 368 del Código Penal Colombiano ley 599 de 2000.
- Las autoridades competentes, en caso de incumplimiento o desacato a las órdenes de policía impartidas en virtud del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 podrán imponer las medidas correctivas correspondientes según la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.4 ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia)
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383 98 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- En caso de requerirse necropsia médico legal de un cadáver con causa probable o confirmada por COVID- 19, por las situaciones referidas en artículos 2.8.9.6 y 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016, o en cualquier otra circunstancia de judicialización, los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberán verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de salud en la entrega de copias de la historia clínica o epicrisis completa y la ficha epidemiológica correspondiente a la Policía Judicial.
- Para las muertes referidas en el artículo 2.8.9.7, literal e del Decreto 780 de 2016, donde se alegue presuntas fallas en la prestación del servicio de salud en casos probables o confirmados de COVID-19, no serán objeto de inspección técnica a cadáver ni de necropsia médico legal y se realizará análisis de la historia clínica previa denuncia ante la autoridad competente.
- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, atenderán las directrices y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.5 ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES FUERZAS MILITARES

- Las fuerzas militares brindaran las medidas de seguridad que garantice el orden público y el cumplimiento de las orientaciones dispuestas en la presente circular.
- Si el aumento de casos supera la capacidad de respuesta de las instituciones encargadas del manejo de cadáveres por infección COVID-19, las fuerzas militares apoyarán la logísticamente a dichas autoridades para el manejo adecuado de los mismos, siempre y cuando se garantice entre estas instituciones la dotación de elementos de seguridad pertinentes para esta actividad.

2.6 ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

- Conforme al Decreto Ley 1333 de 1986 por el cual se expide el código de régimen municipal, Título XI - Artículo 268: —“*Los Concejos municipales incluirán en los presupuestos de gasto de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad a juicio del alcalde.*”

De igual manera en la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, establece en el Capítulo

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia)
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383 98 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

II - artículo 50: **ASISTENCIA FUNERARIA.** “(...) las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269, el Decreto - Ley 1333 de 1986. pagarán con cargos a sus presupuestos y sin intermediarios a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.”

Las medidas aquí establecidas serán continuas, actualizadas o modificadas de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos de la pandemia de COVID 19 o nuevas instrucciones que emanen las autoridades competentes.

Atentamente,

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Secretario de Gobierno

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretaria de Protección Social		
	Carlos Eduardo Junior López Zamarra Abogado Contratista Universidad de Antioquia		
Revisó y Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales Secretaría de Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.